ANEXO DOS

		٠





RESOLUCION DIV. No. 00008343

10 de Louientre de 2017

RESOLUCION

EDUARDO CAZADERO GARDUÑO , Oficial de la mesa primera de Desarrollo Urbano y Ecología dependiente del Departamento de Calificación y Seguimiento de Quejas y Denuncias, del Municipio de Manzanillo, Colima, DA CUENTA el C. JUAN DAVID MEJIA TERRIQUEZ, Director de Inspección, Verificación y Vigilancia del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, de un legajo turnado por el C. RIGOBERTO DELGADILLO FARIAS, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología que contiene un Acta de Inspección con número de folio 001800, practicada en fecha 17 DE OCTUBRE DE 2017, por el Inspector Notificador — Verificador, adscrito a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia de este mismo Municipio el C. SANTIAGO ESTRADA ESPARZA, por llevar a cabo ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN, en el predio ubicado en Blvd. Miguel de la Madrid, M-1, L-3, colonia FONDEPORT propiedado de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO SA. DE C.V. (API Manzanillo)

de Calificación y Seguimiento de Quejas y Denuncias que autoriza y da fe de resoluciones administrativas en materia de establecimientos mercantiles - - - - -

Vistos para resolver los autos que están contenidos dentro del legajo relativo al Acta de Inspección con número de folio 001800, practicada por el Inspector-Notificador-Verificador el C. SANTIAGO ESTRADA ESPARZA de fecha 17 DE OCTUBRE DEL 2017, mediante la cual se hace constar que la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO S.A. DE C.V. violó lo establecido en el artículo 363 de la Ley de Asentamientos Humanos del estado de Colima y los artículos 49, 57 y demás relativos del Reglamento de Construcciones del municipio de Manzanillo, Colima; al llevar a cabo ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN en el predio ubicado en BIVd. Miguel de la Madrid, M-1, L-







3, colonia FONDEPORT, lo anterior al haberlo hecho sin contar con la licencia municipal, ni los permisos correspondientes para llevarlas a cabo.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO 363.- Toda obra de construcción, modificación, reconstrucción o demolición, requerirá autorización del Ayuntamiento. La licencia o permiso de construcción, se otorgará por la Dependencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en éste Título, con las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento de Construcción.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO

ARTÍCULO 57.- La LICENCIA DE CONSTRUCCION es el documento expedido por la DEPENDENCIA MUNICIPAL mediante el cual se autoriza a los propietarios o poseedores de un terreno, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad a condominio, reparar, demoler o remodelar una construcción o instalación.

ARTÍCULO 49.- La persona física o jurídica, pública o privada que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano en el Municipio, deberán obtener previa a la ejecución de dichas acciones u obras, DICTAMEN DE VOCACION DEL SUELO para lo cual se deberá llenar formato de SOLICITUD proporcionado por la DEPENDENCIA MUNICIPAL y formato de VOCACION DEL SUELO.

RESULTANDO:

- 1.- En fecha 17 DE OCTUBRE DE 2017 el Inspector el Notificador Verificador el C. SANTIAGO ESTRADA ESPARZA, adscrito a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia del Municipio de Manzanillo, Colima, practicó en el predio ubicado Blvd. Miguel de la Madrid, M-1, L-3, colonia FONDEPORT, MANZANILLO propiedad de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO S.A. DE C.V., una diligencia de Verificación e inspección, motivo por el cual al observar que se estaban llevando ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN se levantó el Acta de Inspección con número de folio 001800, en la cual se hizo constar que violó lo establecido en el artículo 363 de la Ley de Asentamientos Humanos del estado de Colima y los artículos 49, 57 y demás relativos del Reglamento de Construcciones del municipio de Manzanillo, Colima:
 - - - Acto seguido, le hago saber al visitado, una vez practicada la diligencia los hechos encontrados y que consisten en lo siguiente: una construcción de aproximadamente 50 metros de largo por 15 metros de ancho; misma que se encuentra con un 80% de avance aproximadamente

B







(sin engarre), dos pisos y aún no detallada. Se toman 8 fotografías con la finalidad de guarda en memoria fotográfica el avance de dicha obra. Cabe mencionar que al momento de la presente diligencia no se nos permitió el acceso, por tanto se solicitó el apoyo de la policía municipal ------

2.- En el acta de verificación en cita, se le concedió al propietario del inmueble señalado en supra-líneas, un plazo improrrogable de 72 horas para que de manera voluntaria corrigiera las anomalías y omisiones de conformidad a los ordenamientos señalados; así como cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la práctica de la diligencia, para que cumpliera con su obligación fiscal y compareciera ante la Dirección de Inspección, verificación y Vigilancia del Municipio de Manzanillo, Colima, a inconformarse si a su derecho conviniere y en su caso, a ofrecer las pruebas que estimare pertinentes.

CONSIDERANDO:

- I.- El suscrito Director de Inspección, Verificación y Vigilancia de Manzanillo, Colima, es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento Interno de la administración Pública Municipal y Paramunicipal de Manzanillo, Colima, así como en lo dispuesto por el numeral 125 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.------
- II.- Que vistas y analizadas todas y cada una de las constancias que componen el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión que el actuar del Notificador Inspector Verificador, **SANTIAGO ESTRADA ESPARZA**, adscrito a la Dirección







que represento, estuvo apegada a derecho, ya que lo asentado en el acta de verificación – inspección con número de folio 001800, de fecha 17 DE OCTUBRE DE 2017, que resultó de la práctica de la VERIFICACIÓN al predio ubicado en Blvd. Miguel de la Madrid, M-1, L-3, colonia FONDEPORT, municipio de MANZANILLO, COLIMA la cual es propiedad de la ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO S.A. DE C.V.; se encuentran realizando acciones de construcción sin contar con la licencia y permisos municipales de construcción correspondientes.



RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme al considerando III, se recibe el recurso administrativo correspondiente del cual se resuelve:

- I.- Se le tiene por presentado en tiempo y forma el recurso administrativo.
- II.- Se le autoriza a los profesionistas LIC. IRERY GUADALUPE SANCHEZ SUAZO; LIC. JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR ARRIAGA Y LIC. LOURDES VANESSA SALAZAR JUÁREZ para intervenir en el presente juicio.
- III.- Se admite el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones

					,
		•			
					·
				·	
	,				





IV.- Se admiten las pruebas documentales ofrecidas, sin embargo no resultan suficientes para acreditar que el predio donde se llevan a cabo las acciones de construcción motivo de la diligencia sea propiedad de la federación como argumenta la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V. (en lo consecuente APIMAN)

Es cierto que el predio visitado se encuentra en colindancia con los terrenos pertenecientes a la APIMAN, pero conforme al sistema catastral del municipio de Manzanillo dicho predio cuenta con clave catastral 07-01-18-761-002-000.

Es decir que si bien es cierto el propietario es APIMAN, propiamente no se encuentra en zona federal, sino que corresponde a la adscripción municipal; por tanto es sujeto a todos los derechos víu obligaciones, tales como solicitar la licencia municipal de construcción en caso de llevarse a cabo acciones de construcción conforme a los artículos 363 de la Ley de Asentamientos Humanos del estado de Colima y el artículo 447 y demás relativos del Reglamento de Construcciones del municipio de Manzanillo, Colima.

V- No se dejan sin efectos los actos reclamados en virtud de que la administración pública municipal actuó conforme a derecho según lo narrado en la presente Resolución.

TERCERO.- Como consecuencia de lo establecido en el resolutivo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 59 del Reglamento de Construcción del Municipio de Manzanillo; así como del Artículo 48 fracción IX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Manzanillo, Colima y en uso de la delegación de facultades para aplicar sanciones, otorgadas

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

				J ,





al suscrito, por parte del C. Presidente Municipal, es procedente imponer una sanción económica, consecuentemente;

CUARTO.- Se impone y se aplica al infractor ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO S.A. DE C.V., una sanción económica por la cantidad de \$754,824.51 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOSIENTOS VEINTICUATRO 51/100 PESOS M.N. equivalente a 9,999 UMA'S (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION) vigentes en la Región, que deberá cubrir en un término de 15 días naturales a partir del día siguiente de la notificación para que realice el pago del crédito y sus accesorios en la Tesorería Municipal de Manzanillo, Colima, concediéndosele de conformidad con el artículo 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, el beneficio del 50% de descuento del monto de la multa impuesta dentro del plazo concedido, apercibiéndola que de no hacerlo, se continuara con el procedimiento administrativo de ejecución, haciéndose acreedor a honorarios por notificación ejecución, así como gastos de cobranza que se generen en el proceso coactivo de ejecución.

QUINTO.- Que al no presentar la licencia municipal de construcción correspondiente procede la clausura / suspensión definitiva de las acciones de construcción motivo de la diligencia, conforme al artículo 447 fracciones I, II demás relativos del Reglamento de Construcciones del municipio de Manzanillo, Colima; y que no se levantará la misma hasta que se realicen los trámites municipales correspondientes para OBTENERLA ante la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

SEXTO.- Esta resolución solo es una sanción administrativa en materia de desarrollo urbano y ecología, por lo que se dejan a salvo los derechos y obligaciones para que culminen los tramites, permisos y licencias que legalmente correspondan, esto en La Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología. - - -

Así lo acordó y firma el C. JUAN DAVID MEJIA TERRIQUEZ, Director de Inspección, Verificación y Vigilancia del Municipio de Manzanillo, Colima; Notifíquese personalmente.-----

C. Lie hery Guadalupe Sonchez Sugra, ello de Liourembre, del 2017, a las 12.45 horas, a quien se le hace saber que con fundamento en lo

The second second







establecido en el artículo 46 fracción II del Reglamento General de la Administración Pública Municipal y Paramunicipal de Manzanillo, Colima, se le concede un plazo de 15 días hábiles a partir de que sea notificada la presente resolución, para que cumpla voluntariamente con el pago de la sanción impuesta y dijo:

FIRMALa Lic. Vicin Sancher Suazo se nego afficier.

En la presente dil gencia de notificación de resolución no atendió la hicercia da trey que datupe souchez Zuandi insma que se escretra autorizada para oir y recibir notificación de fecha 19 de firociones, curtame al serviço atministrativo de fecha 19 de estable de gott, presentado por la Poministración Portuaria lilegia de Monzan llo. S. R. de C.V. atravez del Lic. Hernon sel Cisneros Moites apoderado gencial de ABIMANA

La Lancieda mencionada en coprodincas no quiso irechir la presente contectora administrativa por fanto la solicité que se presente contactora con el apode ada general en cuestión, por tonto ella realiza la llemada dela facilità carespecialente, no obstante la respuesta del Lie Herman Concess la llape no recibiena norgan documento!

Debido a lo anterior y en unhad de que el domicilio en el que me encuentro es el seña la do por los visitados para oir y recinher todo lipo de notificaciones, procedo a dejar la resolución en el occeso principal de las instalaciones.

Se dejan pegados en una puerto de cristal las 7 hojas que constan de dicha resolución, cobe destacar que dicha puerta es la entrada precipal, además de que se enventro un guardía de seguridad en custadía de dicha ratigua, nismo al que se le desergandad en custadía de dicha ratigua, nismo al que se le deforma el motivo de la dispracia; devido a la auterior queda enforma el motivo de la dispracia; devido a la auterior queda visible conforme a la levi.

Enterte momento se tomos a fotografia mismos que se anexam el expediente que la fondidat a receditar les entres narrados con anterios del.

